



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 141.

Sábado 23 de Mayo.

AÑO DE 1868.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte. — Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular número 296.

Sección de Estadística.

Se piden á los Sres. Alcaldes ciertas

Modelo que se cita en la circular que precede.

Pueblo de.....	
Dista de la Capital de provincia.....	Tanto.
Idem de la cabeza de partido judicial.....	Tanto.
Los pueblos que de este se hallan mas inmediatos en todas direcciones son los siguientes:	
Tal pueblo..... que dista de este.....	Tanto.
Tal..... idem.....	Tanto.
Tal..... idem.....	Tanto.
Etcétera.	

Fecha y firma del Sr. Alcalde.

Circular número 297.

La Direccion general de Rentas Es-tancadas y Loterías, con fecha 16 del actual, me comunica lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Dionisia Montero, hija de don Diego, Miliciano Nacional de Roa, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demas periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial á los fines que se expresan.

Cáceres 20 de Mayo de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

En la Gaceta de Madrid, núm. 140, correspondiente al Martes 19 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION Á S. M.

Señora: Al empezar el año económico

de 1868-69, deben establecerse en las Administraciones de Hacienda pública de las provincias plazas de oficiales Letrados con objeto de que se encarguen del Negociado de traslaciones de dominio.

Este Gobierno de provincia necesita tener conocimiento con toda brevedad de las distancias que los pueblos de la misma cuentan entre sí; y á este fin prevengo á los Sres. Alcaldes que para el dia 1.º del inmediato mes de Junio, sin falta alguna y sin dar lugar á recuerdos, me remitan un estado arreglado al modelo que á continuacion se publica.

Espero que los Sres. Alcaldes cumplirán con toda exactitud el envio de dicho documento, evitándome el disgusto de tener que adoptar otra medida si fueren morosos en este servicio.

Cáceres 23 de Mayo de 1868.

FRANCISCO RENTERO.

El deseo del Gobierno es el de formar un núcleo de empleados facultativos destinados á desempeñar funciones que requieren inteligencia y conocimientos especiales.

Para lograr tan importante resultado se ha establecido el principio de la oposicion pública como medio de obtener estas plazas, y se da á los funcionarios llamados á desempeñarlas la garantía de la inamovilidad, que de extenderse á todo el personal de la Administracion, tantos y tan benéficos resultados podrian producir.

Consecuencia de la modificacion que se prepara ha de ser la supresion de los Liquidadores recaudadores de Hipotecas, que hoy cuestan al Tesoro 200.000 escudos; y aunque de esta cantidad se destine á los nuevos funcionarios un crédito de 41.000 escudos, siempre resulta una economía efectiva de 159.000 escudos.

Importa, por lo tanto, preparar los medios de que la reforma se realice en breve, y al efecto instituir el tribunal de examen, convocar á las oposiciones, señalar los puntos sobre que han de versar los ejercicios, y establecer las reglas indispensables para proveer las plazas de Oficiales Letrados, que han de empezar á ejercer sus funciones en el primer dia del año económico próximo venidero.

Tal es el fin de las disposiciones contenidas en el adjunto proyecto de decreto, que el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. Madrid 18 de Mayo de 1868. — Señora: A L. R. P. de V. M., Manuel de Orovio.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las plazas de Oficiales Letrados que han de crearse en las Administraciones de Hacienda pública para desempeñar el Negociado de traslaciones de dominio se proveerán por oposicion

pública, á propuesta de un tribunal de exámen que se constituirá en Madrid.

Art. 2.º El tribunal de exámen se compondrá del Director general de Contribuciones, Presidente, y de seis Vocales, debiendo tener representacion en el mismo el Ministerio de Gracia y Justicia, la Facultad de Derecho de la Universidad Central, la Asesoría de este Ministerio y la Administracion central de Hacienda pública.

Art. 3.º Los aspirantes á plazas de Oficiales Letrados deberán acreditar, para presentarse á oposicion, ser Licenciados en Derecho civil ó en Jurisprudencia.

Art. 4.º Las calificaciones del tribunal de exámen servirán de base á las propuestas de la Direccion general de Contribuciones para la provision de las plazas de Oficiales Letrados. Los nombramientos se publicarán en la Gaceta.

Art. 5.º Los Oficiales Letrados no pueden ser separados ni removidos sino en virtud de causa debidamente justificada.

Art. 6.º Una vez cubiertas todas las plazas, las vacantes que ocurran en lo sucesivo se proveerán una por antigüedad y otra por eleccion entre los Oficiales de la clase inferior inmediata. Las que resulten en la última clase por ascenso ó por otras causas se proveerán en los Oficiales Letrados que tengan ya aprobados sus ejercicios de oposicion, y á falta de estos en nuevo concurso.

Art. 7.º Los Oficiales que asciendan ó pasen á otros destinos fuera del ramo de Hipotecas perderán las ventajas anejas á su carácter de periciales, conservando tan solo aptitud legal para ingresar de nuevo en el ramo sin previo exámen.

Art. 8.º En el caso de que no resulten aprobados en los ejercicios número suficiente de aspirantes, podrán proveerse las plazas de Oficiales Letrados en empleados cesantes con haber pasivo, prefiriendo los que reúnan la circunstancia de ser Licenciados en Derecho.

Art. 9.º El Ministro de Hacienda adoptará las medidas convenientes para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á 18 de Mayo de 1868. — Está rubricado de la Real mano. — El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

En la Gaceta de Madrid, núm. 137, correspondiente al Sábado 16 de Mayo, se halla inserto lo siguiente:

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

CONDICIONES bajo las cuales la Hacienda pública contrata el papel que las Fábricas de Tabacos de la Península necesitan para envolver los mazos de cigarros peninsulares de segunda y comunes desde que se haga saber al que resulte contratista la adjudicación del remate hasta 30 de Junio de 1870.

1.º El papel que se contrata ha de ser de la clase conocida por floretón, conteniendo cada resma 500 pliegos útiles, y cuyas superficies serán homogéneas, con peso de cuatro kilos 600 gramos, y las dimensiones de cada pliego de 533 milésimas de ancho por 373 de alto, conforme en un todo á la muestra que estará de manifiesto en la Direccion de Rentas Estancadas y Loterías desde que se anuncie la subasta hasta el día de su celebracion.

2.º Las entregas del papel que se contrata habrán de hacerse en las Fábricas de Tabacos de la Península, establecidas en esta corte, Sevilla, Alicante, Valencia, Cádiz, Coruña, Santander, Gijón y las subalternas de Alcoy y Oviedo, y por resmas divididas en manos de 50 pliegos para facilitar el reconocimiento que ha de preceder á su recibo, el que tendrá lugar por los empleados que tuviese á bien designar el Administrador Jefe de la Fábrica donde se presentase el artículo, que una vez admitido por reunir todas las condiciones estipuladas, quedará libre de responsabilidad el contratista en cuanto al número de resmas entregadas.

3.º Si de los reconocimientos del papel practicados en las Fábricas resultase alguna partida desechada, y el contratista creyese hubiera habido error en la calificación, tiene derecho á pedir un segundo á la Direccion de Estancadas dentro de un plazo de ocho días, que tendría lugar, si se estimase justo, por peritos nombrados por la misma, de cuyo resultado no habrá apelacion. Si se declarase admisible ménos de un 50 por 100 de la cantidad desechada en el primero, pagará el contratista todos los gastos que se originasen; de ser mayor que dicho tipo, por mitad entre el contratista y la Hacienda; y de admitirse en totalidad, los gastos serian de cuenta de la Hacienda.

4.º En el caso de que cualquiera de las Fábricas de Tabacos que ha de abastecer el que resultase contratista le desechase alguna partida del papel consignado á la misma por no reunir las condiciones estipuladas en este pliego, estará obligado á reponer el número de resmas, manos ó pliegos en que consistiese, en el término de quince días, y de no verificarlo se procederá á su compra administrativamente, pagando el mismo la diferencia de precio si la hubiese, y cuantos gastos se originasen con tal motivo.

5.º El número de resmas de papel que aproximadamente podrán necesitar las Fábricas de Tabacos de la Península en el período que se señala para el contrato será el de 40.000 resmas; pero si las necesidades del servicio exigiesen mayor cantidad que esta, estará obligado el que resulte contratista á facilitar la que se le pidiese, así como si fuese menor no tendrá derecho á exigir se le reciban las resmas en que consistiere con relacion al número que se fija como cálculo aproximado, ni tampoco á indemnizacion de ningun género.

Dado el caso de que á la terminacion del contrato no estuviera aun subastado el nuevo servicio, ó de estarlo, que el contratista no hubiere comenzado á prac-

ticarle por causas ajenas á su voluntad, y la Hacienda necesitase mas papel que el señalado ó recibido por cuenta del anterior, tendrá obligacion el contratista de abastecer las Fábricas por un período de tres meses mas consecutivos, bajo las mismas bases y precio.

6.º La primera entrega del artículo que se contrata la hará el contratista dentro de los dos primeros meses despues de adjudicado el servicio, prévio pedido que con uno de anticipacion le hará la Direccion de Estancadas y Loterías del número de resmas en que haya de consistir, y con expresion de los establecimientos donde habrá de hacerse el abastecimiento, y las siguientes, en la misma forma, comprendiendo cada pedido el número de resmas que cada Fábrica podrá necesitar en el período de tres meses.

7.º Del número de resmas de papel en que consistiese el pedido hecho al contratista por la Direccion de Estancadas y Loterías para las atenciones del servicio de cada Fábrica en un trimestre, los Administradores Jefes le reclamarán despues por cuenta de aquel las que correspondiesen á un período de 30 días, mediando siempre ocho días entre la fecha de la reclamacion á la de la entrega.

8.º Si hecho el pedido trimestral al contratista segun se establece en la condicion anterior ocurriese que en alguna de las Fábricas que comprendiese se necesitase mayor número que el señalado en el mismo, tendrá obligacion el contratista de ampliarle hasta el que se le señalare, prévio aviso prudencial de la Direccion, que no bajará de 15 días de anticipacion.

9.º Las tablas, cuerdas, arpilleras ó cualquier otro enfunde que emplease el contratista para las entregas del papel que se contrata quedarán en las Fábricas á beneficio de la Hacienda.

10.º Si en los plazos que se marcan para las entregas del papel no las verificase el contratista con relacion al número de resmas que se le hubiesen pedido, el Jefe de la Fábrica donde ocurriese la falta dispondrá la compra de las que faltasen para el completo de la consignacion hecha al mismo, interviniéndolas el Contador del establecimiento y el contratista ó representante á virtud del aviso que se le dará por si quisiera presenciarlas, quedando obligado en este caso á pagar el aumento de precio si fuese mayor que el del contrato, y todos cuantos gastos ocurriesen; y de ser menor, no tendrá derecho á reclamar.

11.º La responsabilidad en que incurriese por consecuencia de lo establecido en la condicion anterior se hará efectiva en un plazo de ocho días, á contar desde el en que le diese conocimiento de ella por el Jefe respectivo de la Fábrica, que de no verificarlo se tomaria de la fianza, en metálico, la cantidad necesaria, la que repondrá dentro de otro período igual; y en otro caso se procederá contra él administrativamente por la via de apremio, conforme lo que dispone el art. 11 de la ley de Contabilidad.

12.º Si el contratista abandonase por cualquier motivo el servicio que se contrata, se seguirá por de pronto verificándolo en la forma que se expresa en las dos precedentes condiciones, procediéndose inmediatamente á celebrar nueva contrata, á perjuicio suyo, quedando obligado á satisfacer á la Hacienda las diferencias de mas en los precios á que costase el papel por administracion y el que resultase por la nueva subasta por todo el tiempo de su compromiso, aplicando á cubrir estas responsabilidades la fianza que hubiese constituido y los bienes necesarios, con arreglo á lo que se halla prevenido en el art. 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852, considerando ademas obligatorios para los efectos del contrato, como si se insertasen en este pliego, el Real decreto

de 17 de Febrero del mismo año y la ley de Contabilidad.

13.º El rematante no tendrá derecho á pedir aumento de precio, indemnizacion auxilio ni prórroga del contrato, cualesquiera que fuesen las causas en que para ello se fundase.

14.º Cuando el contratista no se conformase con las disposiciones administrativas que sobre el cumplimiento del servicio se acordasen, se someterá á lo que se resolviese por la via contencioso-administrativa.

15.º El interesado á cuyo favor quedase el remate afianzará el servicio con una cantidad de 5.000 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado á los precios admisibles, dentro de los ocho días siguientes al de la adjudicacion; que de no verificarlo se entenderá hace abandono del servicio haciéndose responsable á lo que para casos análogos establece el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

Tambien otorgará la correspondiente escritura pública dentro de un período de 15 días, cuyos gastos y los de una copia serán de cuenta del mismo, que de no cumplir esta prescripcion se declarará rescindido el contrato con todos los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero ya citado.

16.º El importe de las resmas de papel que entregue el contratista le será satisfecho por la Caja central del Tesoro público dentro del mes siguiente al en que hubiese efectuado las entregas de toda la consignacion hecha para cada trimestre, prévia liquidacion por las Contadurias de las Fábricas, comprendiéndose oportunamente la cantidad necesaria en las distribuciones mensuales de fondos. Las expresadas Contadurias expedirán en papel del sello 9.º á favor del contratista certificacion valorada de cada entrega, remitiendo duplicado á la Direccion de Estancadas extendido en papel de oficio.

19.º La subasta se verificará el día 27 de Junio próximo venidero, en la Direccion de Rentas Estancadas y Loterías, á las dos de la tarde. Presidirá el acto el Director general, asociado del segundo Jefe de la misma y del Asesor del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda.

20.º El contrato se hará á virtud de licitacion pública y solemne, insertándose los oportunos anuncios en la Gaceta, Boletines oficiales de las provincias, en el Diario de Avisos de Madrid y por edictos en los parajes de costumbre, con 30 días de anticipacion al que se señala para el acto.

21.º En el expresado día 27 de Junio, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general ante los demas señores que habrán de constituir la junta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribe la proposicion, numerándose por el orden en que fuesen entregados.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar préviamente cada licitador carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite haber entregado en la misma la cantidad de 1.500 escudos en metálico, ó su equivalente en papel de las clases admisibles para este objeto á los tipos establecidos, devolviéndose estos documentos, al terminar el acto de subasta, á los interesados, escepto el que correspondiese al rematante, que se reservará hasta que afiance el cumplimiento de su compromiso con la cantidad señalada al efecto.

22.º Todo licitador acreditará préviamente, si fuese español, que con tres meses de anticipacion paga al Estado alguna cuota por contribucion territorial ó industrial; y si extranjero, presentará

declaracion en debida forma por quien reúna las anteriores circunstancias, que se obligue á garantir con sus bienes las obligaciones que contrajese por virtud del contrato; entendiéndose que de adjudicarse el servicio renuncia desde luego todo privilegio ó fuero, así como á las leyes de su nacion que pudieran favorecerle.

23.º Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que se hubiesen presentado, por el orden de su numeracion, leyéndose en alta voz las proposiciones que contuviesen, tomando nota el actuario de la subasta.

24.º Si entre las proposiciones presentadas en la subasta resultasen dos ó mas iguales de las que mejorasen el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana entre los firmantes de las mismas en el período de un cuarto de hora, que de no dar resultado se optaría por la primera que se hubiese presentado.

25.º El precio máximo que la Hacienda ha de pagar por cada resma de papel de la clase y condiciones que se contrata, y que ha de servir de tipo para la subasta, le designará el Excmo señor Ministro de Hacienda en pliego cerrado que remitirá á la Direccion de Rentas Estancadas y Loterías, el que se abrirá y leera despues que lo hayan sido todas las proposiciones presentadas.

26.º Si por reforma de la renta ó por cualquiera otra circunstancia justificada no conviniese á la Administracion seguir admitiendo el papel que se contrata, no tendrá derecho el que resulte contratista á indemnizacion alguna.

Madrid 13 de Abril de 1868.—El Director general, José Rivero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., entetado del anuncio inserto en la Gaceta de..., fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para contratar en subasta pública el servicio referente á surtir de papel floretón á las Fábricas de Tabacos de la Península, incluidas las subalternas de Alcoy y Oviedo, desde que se haga saber al que resultase contratista la adjudicacion del remate hasta 30 de Junio de 1870, se comprometo á entregar el número de resmas de la expresada clase de papel que se le pidiesen, con sujecion á las condiciones del pliego de subasta, por el precio cada una de..... escudos y..... milésimas de escudo.

(Fecha y firma del interesado.)

CLASIFICACION DE PRODUCTOS

DE LA

EXPOSICION ARAGONESA.

1.ª DIVISION.

CIENCIAS.

Seccion 2.ª

Aplicacion de las ciencias.

(Continuacion.)

Clase 7.ª.—Aplicacion de las ciencias á la industria.—Estudio sobre los motores en general.—Teorías é invenciones sobre máquinas elevatorias y sobre motores y receptores hidráulicos.—Idem sobre motores y generadores de vapor de agua, de vapores de otros líquidos, y de gases.—Id. sobre la locomocion.—Aplicacion de la electricidad como fuerza motriz.—Produccion del calor para los usos industriales, y medios de aumentar y aprovechar el que se desprende en la combustion.—Trasformaciones mas ventajosas del calor en trabajo disponible.—Combinaciones cinemáticas para aumentar el efecto útil del motor en cualquiera industria.—Invenciones y

mejoras en los útiles y máquinas de la industria fabril.—Estudios industriales, dibujos, atlas, albums, etc.—Proyectos de establecimientos industriales.—Estudios sobre los vehículos terrestres, fluviales y marítimos.—Examen y perfeccionamiento de los métodos de extracción y elaboración del vino, espíritus, licores, aceites, grasas y demás sustancias de origen vegetal ó animal.—Procedimientos para la preparación y conservación de las sustancias alimenticias.—Aplicaciones de la física y de la química á la industria: memorias, monografías, dibujos y modelos de aparatos.

Clase 8.—*Aplicación de las ciencias á la agricultura.*—TERRENOS.—Examen de las calidades que hacen á los terrenos aptos para determinados cultivos.—Idem de los productos agrícolas en que España puede aventajar á otras naciones.—Producciones agrícolas mas adecuadas al suelo de las tres provincias de Aragón.—Estudios sobre el saneamiento, desecación y drenaje de las tierras.—Id. sobre las inundaciones y sobre los medios de evitar ó aminorar sus efectos.

MATERIALES FERTILIZANTES.—Medios de procurar económicamente á la tierra los elementos necesarios para determinadas producciones.—Estudios sobre los abonos orgánicos y minerales, tanto naturales como artificiales.—Idem sobre el riego: influencia de la calidad y cantidad de las aguas, y de la frecuencia de aquel.

CULTIVO.—Examen de las condiciones mas favorables para la explotación agrícola del suelo, así relativas al agricultor como á la tierra.—Memorias sobre el cultivo de las plantas de mayor utilidad en España y con especialidad en Aragón.—Estudio de las principales enfermedades de las plantas y medios de combatir aquellas.—Sistemas de explotación forestal.—Meteorología en sus relaciones con el cultivo.

ANIMALES ÚTILES.—Memorias sobre la alimentación, cria y mejora de los animales propios para el sustento del hombre y para las labores del campo.—Idem sobre la cria y mejora del gusano de seda en Aragón.—Medios de procurar en España el establecimiento de la piscicultura en grande escala.

ESTÍMULOS.—Medios de introducir en la agricultura española los procedimientos, útiles é instrumentos perfeccionados de otras naciones.—Id. de atraer capitales á la agricultura.—Id. de proporcionar á los cereales, vinos, aceites, etc., grandes mercados, así dentro como fuera de España.

Seccion 3.ª

Material de las ciencias.

Clase 9.ª—*Material de las ciencias en general.*—Aparatos de calcular, medir y pesar.—Tablas y documentos de toda especie que ofrecen resultados de cálculo.—Aparatos que por medio de procedimientos gráficos dan resultados de cálculo.—Máquinas de calcular.—Aparatos para la medida del espacio y del tiempo.—Teodolitos, niveles, brújulas, señales, micrómetros, goniómetros, planchetas, anteojos, etc.—Clepsidras, cronómetros, péndulas, cuadrantes, etc.—Patrones, tipos de pesas y medidas: colecciones de pesas y medidas usadas en cualquiera provincia de España.—Pesos y balanzas de precision, etc.

Clase 10.—*Instrumentos de física, química y meteorología.*—Aparatos para la medida de las fuerzas.—Id. para la medida de las masas, volúmenes y densidades.—Id. para apreciar los fenómenos físicos.—Id. para observar los fenómenos físicos y meteorológicos.—Aparatos y material empleados en los laboratorios de química.—Material para las expediciones científicas.

Clase 11.—*Material para la enseñanza de las ciencias y la historia.*—Material para la enseñanza de la geometría, astronomía, geografía etc.—Colección

de modelos: cartas topográficas y catastrales: planos de relieve: esferas siderales y terrestres: planisferios, cartas geográficas, hidrográficas y físicas de toda especie.—Tablas y efemérides: tablas de nivelación, etc.—Material para la enseñanza de las ciencias naturales.—Colección de minerales, rocas, fósiles, etc.—Herbarios.—Colecciones de animales y preparaciones Zoológicas de toda especie.—Material para la enseñanza de las ciencias físicas, químicas y mecánicas.—Material para la enseñanza de la historia.—Mapas y documentos antiguos.—Colecciones arqueológicas, numismáticas, etc.

Clase 12.—*Material para la instrucción primaria y elemental.*—Obras y material para la enseñanza de la lectura, escritura, aritmética, etc.—Id. para la enseñanza del dibujo, música, etc.—Idem para la enseñanza tecnológica de las niñas.—Id. para la enseñanza de ciegos, sordo-mudos, etc.

SEGUNDA DIVISION.

ARTES LIBERALES.

Seccion 4.ª

Trabajos propios de las artes liberales.

Clase 13.—*Pintura.*—Al óleo, sobre lienzo ú otras materias.—Al pastel.—A la acuarela.—Miniatura.—Cartones para frescos, etc.—Dibujos y composiciones.—Colecciones ó cuadros del antiguo.

Clase 14.—*Escultura.*—Grupos.—Estatuas.—Bustos.—Estudios.—Bajos y altos relieves y otros detalles de decoración de edificios.

Clase 15.—*Arquitectura.*—Proyectos y copias de monumentos.—Estudios ó detalles de monumentos construidos.—Restauraciones.—Proyectos y copias de edificios públicos y privados, y de toda clase de obras dependientes del arte de las construcciones.

Clase 16.—*Grabado.*—En metales: medallas, troqueles, cincelado.—En madera, en piedra.—Colecciones de grabados antiguos.—Grabados polícromos.

Clase 17.—*Litografía.*—Litografías en negro, al lápiz y al pincel.—Autografías.—Cromolitografías.

Seccion 5.ª

Aplicación de las artes liberales.

Clase 18.—*Dibujos y modelos.*—De pinturas para decoración de edificios, y esmalte sobre loza y porcelana.—De talla sobre madera y vaciados de yeso, pastas, y demás materias aplicables á ebanistería, fundición ú otras artes.—De monumentos ó detalles de los mismos, de edificios públicos ó privados, y de las demás obras dependientes del arte de las construcciones.—Dibujos, atlas y albums publicados con un objeto pedagógico.

Clase 19.—*Dibujo y plástica con aplicación á las artes usuales.*—Dibujos industriales.—Dibujos obtenidos, reproducidos, reducidos ó amplificados por procedimientos mecánicos.—Litografías y grabados industriales.—Mosaicos y maqueados de figuras ó adornos.—Objetos diversos esculpidos ó decorados por medio del grabado.—Piezas moldeadas.—Objetos de plástica industrial obtenidos por procedimientos mecánicos.—Reducciones, fotoesculturas, etc.

Clase 20.—*Trabajos caligráficos.*—Muestras de caligrafía antigua.—Muestras de caligrafía moderna de los diferentes caracteres conocidos.—Muestras de adornos.—Colecciones caligráficas con un objeto pedagógico.

Clase 21.—*Fotografía.*—Fotografías sobre papel, cristal, madera, tela y esmalte.—Grabados heliográficos.—Clichés fotográficos.—Pruebas estereoscópicas y estereóscopos.—Pruebas obtenidas por amplificación y por reducción.

Clase 22.—*Productos de imprenta y librería.*—Modelos de tipografía.—Libros antiguos notables por el esmero de la impresión.—Libros nuevos y ediciones nuevas de obras conocidas.—Colecciones de obras formando bibliotecas especiales.—Id. de periódicos ó de folletos.

Clase 23.—*Encuadernaciones.*—Encuadernaciones usuales.—Id. de lujo.—Idem movibles.—Carteras.—Estuches.

Seccion 6.ª

Material de las artes liberales.

Clase 24.—*Máquinas, aparatos y objetos para las bellas artes y sus aplicaciones.*—Para reducción de estatuas, grabado, dibujo, litografía é imprenta.—Productos diversos para pintura: maniquis, trajes antiguos, colores en panes, en pastillas, en vejigas y en tubos: brochas, pinceles, aceites y barnices.—Lienzos, papeles, cartones, tintas, lapiceros y artículos de delineación y de escritorio.—Instrumentos, aparatos y primeras materias para la fotografía.—Material de taller de fotógrafo.—Composición de colores para esmaltes, y procedimientos para su aplicación.

Clase 25.—*Material y aparatos para la construcción de edificios y obras de todas clases.*—Materiales: aparatos para su ensayo.—Material de trabajos de movimiento de tierras, escavadores, aparatos para explotación de canteras.—Material de trabajos de fundaciones y obras hidráulicas.—Máquinas de transporte y elevación de materiales, útiles y herramientas de las diferentes artes que intervienen en la construcción.—Material y aparatos para distribuciones de agua y de gas, conservación de caminos, plantaciones y paseos.

Clase 26.—*Instrumentos de música.*—Instrumentos de viento, no metálicos. Id. id. metálicos.—Id. id. con teclado.—Id. de cuerda, sin teclado.—Id. idem con teclado.—Id. de percusión ó rozamiento.—Id. automáticos.—Piezas sueltas y objetos del material de orquestas.

Clase 27.—*Material del arte médico quirúrgico.*—Aparatos é instrumentos de exploración médica ó quirúrgica.—Cajas y estuches de instrumentos ó medicamentos quirúrgicos con destino especial.—Aparatos y material de socorros de electroterapia, de anestesia local y general, de protesia plástica y mecánica, de ortopedia y demás destinados al tratamiento de las enfermedades.—Material de la medicina veterinaria.—Aparatos para baños y para el tratamiento hidroterápico.—Id. destinados á la educación física de los niños.

TERCERA DIVISION.

MINERALES Y PRODUCTOS QUÍMICOS.

Seccion 7.ª

Productos naturales y su explotación.

Clase 28.—*Investigación en sondaje, mina y canteras.*—Barrenas.—Sondas.—Castilletes y aparatos de sondaje.—Atacaderas.—Agujas.—Pólvoras de mina.—Mechas de seguridad.—Nitroglicerina, etc.—Instrumentos y herramientas de arranque, de entivación y de construcción de mampostería.

Clase 29.—*Material de explotación.*—Aparatos de seguridad para el descenso de vasis y obreros.—Cables de cáñamo y metálicos.—Cables-cadenas.—Cadenas articuladas.—Vasis y toneles de extracción.—Carretillas.—Perros, etcetera.

Clase 30.—*Extracción, desagüe, ventilación y alumbrado.*—Máquinas de extracción.—Ruedas de eje horizontal.—Ruedas de paletas planas y paletas curvas.—Ruedas de eje móvil.—Máquinas de columna de agua.—Máquinas de vapor, verticales, horizontales, etc.—Máquinas de gas.—Máquinas de aire ca-

liente.—Poleas.—Palancas.—Crik.—Crik hidráulico.—Gruas.—Tornos.—Malacates, etc., etc.—Bombas de mina de todas clases.—Ventiladores de paletas y demás clases.—Candiles de mina.—Lámparas comunes y de seguridad.—Aparatos de iluminación eléctrica, etc.

Clase 31.—*Minerales explotables.*—Minerales de arsénico.—Sales amoniacales.—Nitro.—Sal gemma.—Natron.—Gailusita.—Borax.—Sales de barita.—Sales de estronciana.—Calizas.—Yesos.—Alabastros.—Mármoles.—Dolomía.—Fluorina.—Magnesita.—Kaolin.—Alumbre.—Minerales de hierro, de manganeso, de cobalto, de níquel, de zinc, de antimonio, de mercurio, de plomo, de estaño, de bismuto, de cobre, de plata, de oro, de platino, de cromo.—Arcillas.—Zafiros.—Esmeraldas.—Pómez.—Opalos.—Trifanas.—Jacintos.—Talcos.—Esteátitas.—Serpentinas.—Zircones.—Amianto.—Topacio.—Ojo de gato.—Lápiz-lázuli.—Rubi.—Ambar.—Asfalto.—Nafta.—Petróleos.—Diamantes.

Seccion 8.ª

Preparación mecánica y sus resultados.

Clase 32.—*Material con intervención del aire.*—Fuelles.—Ventiladores de paletas, etc.

Clase 33.—*Material con intervención del agua.*—Bocartes.—Roncaderas hidráulicas.—Mesas fijas y de percusión.—Juegos de cribas móviles.—Laberintos, etc.

Clase 34.—*Material con intervención de otros agentes.*—Balanzas.—Romanas.—Básculas y máquinas de pesar de todas clases.—Máquinas y herramientas para moler, pulverizar y mezclar los minerales.—Bocartes.

Clase 35.—*Menas metálicas.*—Oxidos de hierro.—Menas de cobalto, de níquel, de zinc, de antimonio, de mercurio, de plomo, de estaño, de cobre, de plata, de oro, de platino, de cromo, etc.

Clase 36.—*Menas no metálicas.*—Manganesa.—Compuestos arsenicales.—Caparrosa.—Alumbre.—Azufre.—Bórax.—Sal comun.—Nitro.—Kaolin, etcetera.—Aparatos de preparación de los materiales refractarios, naturales y fabricados.

Clase 37.—*Combustibles minerales y carbonizados.*—Turbas.—Lignitos.—Hullas crasas, semi-crasas y secas.—Antracitas.—PRESENTADOS BAJO LA FORMA Y PREPARACION CONVENIENTES PARA EL CONSUMO.—Cokes.—Ladrillos de polvos y menudos de hulla.—Turbas comprimidas y carbonizadas.

Seccion 9.ª

Productos metalúrgicos.

Clase 38.—*Hierros fundido y dulce.*—PRODUCTOS DIRECTOS.—Fundición primera del hierro ó fundición blanca.—Fundición segunda ó fundición gris.—Hierro obtenido por pudlaje y afino.—Hierro obtenido directamente.

Clase 39.—*Metales comunes excepto el hierro.*—PRODUCTOS DIRECTOS.—Zinc.—Antimonio.—Mercurio.—Plomo.—Estaño.—Bismuto.—Cobre.

Clase 40.—*Metales preciosos.*—Plata.—Oro.—Platino.

Clase 41.—*Otros metales.*—Magnesio.—Aluminio.—Níquel.—Cromo, etc.

Clase 42.—*Aleaciones y amalgamas.*—PRODUCTOS DIRECTOS.—Latones.—Meilchort.—Bronces, etc.

Clase 43.—*Material metalúrgico y domesticástico.*—Máquinas soplantes.—Fuelles.—Aparatos y utensilios para provocar y entretener la combustión.—Hornos y aparatos para calentar, fundir calcinar y sublimar los minerales y metales.—Hornos y aparatos para la fusión, recalentado, etc.—Aparatos y detalles de amalgamación americana.

NOTA. Las máquinas espresadas en la clase 30 son las que por su disposi-

cion especial pueden servir para el trabajo de las minas. En el caso de que hayan de tener otras aplicaciones, deberán comprenderse en la quinta division.

Seccion 10.

Productos no metalúrgicos.

Clase 44.—*Orgánicos*.—Radicales orgánicos.—Ácidos.—Alcalóides.—Sales.—Sustancias tintoriales.—Alcohol.—Eter.—Cloroformo, etc.

Clase 45.—*Inorgánicos*.—Cuerpos simples.—Ácidos.—Bases.—Sales.

Clase 46.—*Farmacéuticos*.—Sustancias medicinales de los tres reinos de la naturaleza.—Polvos.—Zumos.—Féculas.—Aceites.—Tinturas alcohólicas.—Id. etéreas.—Vinos.—Vinagres.—Cervezas.—Aceites esenciales.—Extractos.—Jaraves.—Pastas y pastillas.—Píldoras.—Pomadas.—Ungüentos.—Emplastos, etc.

Clase 47.—*Material no metalúrgico*.—Aparatos de destilacion.—Id. de lixiviacion.—Id. de evaporacion.—Id. de pulverizacion.—Diferentes vasijas usadas ordinariamente en los laboratorios.

4.ª DIVISION.

AGRICULTURA.

Seccion 11.

Productos agrícolas.

Clase 48.—*Productos agrícolas alimenticios y sus derivados*.—Trigo, centeno, cebada, arroz, maiz, mijo y otros frutos en grano ó pulverizados.—Almidon.—Fécula, gluten, tapioca, etc.

Clase 49.—*Legumbres, frutas y forrajes*.—Tubérculos, patatas, judías, lentejas, almortas, garbanzos, coles, plantas de horticultura, raíces, nabos, remolacha, zanahoria, naranjas, peras, manzanas, ciruelas, melones y demás cucurbitáceas.—Alfalfa, tréboles, esparceta, pipirigallo, henos secos y verdes, gramíneas, etc.

Clase 50.—*Productos agrícolas no alimenticios*.—Materias textiles: algodón, lino, cáñamo, pita, ortiga blanca, lana, seda, etc.—Aceites secantes, goma, resina, etc.—Tabaco, azafran, alazor, añil, gualda, yerba-carmin, rubia, tornasol, etc.—Ceras, palma, etc.

Clase 51.—*Productos agrícolas estimulantes*.—Canela, pimienta, clavo, mostaza, etc.—Azúcares.

Seccion 12.

Productos forestales.

Clase 52.—*Productos de los montes*.—Maderas, leñas, corchos, cortezas, resinas, pez, esparto, barrilla, sosa, etc.—Plantas menudas.—Frutos.—Carbones, ciscos y cenizas.

Seccion 13.

Jardinería, caza y pezca.

Clase 53.—*Jardinería*.—Flores, plantas de adorno, y árboles de sombra y ornato, de hoja perenne y caduca.—Vegetales arbóreos, leñosos, herbáceos, pratenses, de estufa, etc.

Clase 54.—*Caza y pesca*.—Mamíferos, aves, reptiles, peces, insectos, moluscos y crustáceos.—Pielés, crines, plumas, etc.—Aceites y grasas de ballena, y productos de cetáceos.—Perlas, coral, conchas, etc.

Seccion 14.

Industria rural.

Clase 55.—*Productos alimenticios*.—Grasas, leches, quesos, sueros, huevos, etcétera.—Pastas de todas clases.—Arropes, etc.

Clase 56.—*Carnes y pescados*.—Carnes frescas y saladas.—Jamones, cecinas, chorizos y toda clase de embutidos.—Volateria y caza de pelo.—Pescados frescos, salados, conservas, etc.

Clase 57.—*Caldos*.—Vinos, aceites, vinagres, aguardientes, cervezas, rom, etcétera.

Clase 58.—*Ganadería*.—Caballos, asnos, mulas, bueyes, carneros, ovejas, cabras, etc.

Clase 59.—*Animales de corral y domésticos*.—Cerdos, conejos, aves, perros, gatos, etc.

Clase 60.—*Insectos útiles*.—Abejas, gusanos de seda, cochinilla, etc.

Clase 61.—*Abonos y material del cultivo agrario y silvícola*.—Abonos naturales y artificiales.—Mantillo, humus, enmiendas y mejoramientos, tierras, maquinas agrícolas, aperos y herramientas de todas clases.

Clase 62.—*Material para el cultivo de los montes, y útiles de caza y pesca*.—Carretas, trineos, arrastraderas, herramientas, etcétera.—Trampas, lazos, cepos, etc.—Redes, anzuelos, engaños, etcétera.

(Se continuará.)

GOBIERNO ECLESIASTICO

DEL OBISPADO DE SALAMANCA.

Sede vacante y Administracion apostólica de Ciudad-Rodrigo.

Auto.

En la Ciudad de Salamanca á 15 de Abril de 1868, el Sr. Dr. D. José de Colsa y Pando, Presbítero, Caballero Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Dignidad de Arcipreste de esta Santa Iglesia Catedral, Gobernador Eclesiástico, Vicario Capitul de esta diócesis de Salamanca, Sede vacante, por eleccion canónica del Ilmo. Cabildo Catedral de la misma, Administrador apostólico del Obispado de Ciudad-Rodrigo, etc., por ante mí el infrascrito Secretario del Gobierno Eclesiástico, dijo: Que cumpliéndose en 24 de los corrientes el término de los cuatro meses señalado por la Instruccion de 25 de Junio próximo pasado para que se presenten los documentos indispensables á fin de llevar á efecto la redencion de cargas eclesiásticas en la forma prevenida por el Convenio celebrado últimamente con la Santa Sede sobre capellanías y otras fundaciones pias, usando de la facultad que le concede el art. 9 de la citada instruccion, ha resuelto prorogar el tiempo hábil de espresada redencion por otros cuatro meses que terminarán el 24 de Setiembre próximo, encargando á las familias que estén en posesion de bienes adjudicados pertenecientes á capellanías y beneficios, así como á memorias, obras-pías y fundaciones análogas de todas clases, gravadas con cargas meramente eclesiásticas del mismo modo que á los poseedores de bienes vendidos por el Estado con obligacion de levantar tales cargas, y á los que poseyendo igualmente bienes de dominio particular esclusivo quieran redimir las cargas ó gravámenes de carácter puramente eclesiástico ó tengan obligaciones de esta clase vencidas y no cumplidas cuyo importe es forzoso satisfacer, que no dejen trascurrir esta nueva próruga, sin hacer las manifestaciones documentadas, al tenor de los artículos 13, 26, 27 y 28 de la referida instruccion, y lo dispuesto en el núm. 3.º del Boletín Eclesiástico de las diócesis, pues en otro caso se acordará lo que corresponda con arreglo á los artículos 11 del Convenio y 15 de la Instruccion, parando á los interesados el perjuicio consiguiente.

Y para su publicidad, insértese el presente en el Boletín Eclesiástico de las diócesis, y remítase al Ilmo. Sr. Gober-

nador civil de esta provincia y al de la de Cáceres á los efectos conducentes.

Y por este su auto canónico así lo proveyó, mandó y firmó S. S. el señor Gobernador Eclesiástico de la diócesis y Administrador apostólico de la de Ciudad Rodrigo, de que certifico.—Dr. José de Colsa.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramon de Iglesias y Montejo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARRASCALEJO.

El repartimiento del cupo, décimo adicional y recargos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo respectiva al año económico de 1868 á 1869 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento per término de ocho dias, dentro de los cuales serán oidas y resueltas las reclamaciones que se presentaren.

Carrascalejo 16 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Pedro José de la Cruz.—Por su mandado, Pedro Pablo Monje, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HINOJAL.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al año próximo de 1868 á 69, se halla al desagravio por el término de ocho dias que cumplen el 29 del actual. En la Secretaria de Ayuntamiento se halla de manifiesto para el que guste enterarse; el que se crea perjudicado en la aplicacion del tanto por ciento, puede deducir la reclamacion de agravio en dicho periodo de tiempo, pues pasado á nadie se oirá.

Lo que se hace notorio para la comun inteligencia.

Hinojal 20 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Juan Mellado.—Francisco Flores, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRIGALEJO.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, formado para el año de 1868-69, se halla á desagravio en la Secretaria del municipio por término de ocho dias, pasados los cuales no se admitirá reclamacion alguna.

Lo que se anuncia al público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Madrigalejo 20 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Vicente González y Gonzalez.—El Secretario, Patricio Sanchez Bulnes.

ANUNCIO.

GOMEZ, HERMANOS.

Pontejos, 1, Madrid.

Dispuesto por el Gobierno de S. M. en Real orden fecha 6 de Marzo último declarar la caducidad de los créditos de alcances del personal del Clero á todos aquellos que en el término preciso de cuatro meses no presenten sus reclamaciones en la Direccion general de la Deuda pública, los Sres. Sacerdotes que no hayan recibido sus créditos, ó sus herederos, otorgarán poder en favor de los Sres. Gomez Hermanos, del comercio de Madrid, para la gestion y cobro de los mismos, garantizando á las procedencias

la casa del que suscribe y la de los espresados Gomez, á cuyo efecto se incluye á continuacion relacion de los que se hallan pendientes, haciéndolo así mismo todos los que resulten tener derecho y no van incluidos.

Asimismo la casa de Gomez Hermanos, de Madrid, admitirá los poderes para toda clase de gestion de interés del Clero, por Obras-pías, Capellanías, Cofradías, Beneficencia, Ayuntamientos etcétera, garantizando en todos conceptos las reclamaciones.

Se ruega á los Sres. Secretarios de Ayuntamiento den lectura de este anuncio á los Sres. Curas párrocos, para que tengan el debido conocimiento por sí, y para que lo hagan á los herederos de sus antecesores.

Relacion que se cita.

Reales vn.

D. Juan Cruz de Abasolo, Cura de Moraleja.....	14574
D. Ignacio Santa Bárbara Payo, Económico de Moraleja.....	11389 13
D. Matías Andrada Alonso, Económico de Casar de Cáceres.....	17369 91
D. Pedro Marcos Jimenez, Beneficiado del Arroyo del Puerto.....	15596 19
D. Manuel Rodriguez Escobar, Cura de Santa María de Cáceres.....	17381 20
D. Antonio Vives, Económico de Santa María de Cuacos.....	12213 53
D. Antonio Cid, Cura de Salorino, partido de Valencia de Alcántara.....	17234 16
D. Manuel Sanchez Marto, Cura de Cadalso, partido de Hoyos.....	28944 81
D. Luis Ramos, Económico de Cedillo, partido de Alcántara.....	1497 13
D. Pedro Quiles, Cura de Mata, partido de id.....	21359 38
D. Juan María Pasado, Cura de Valdefuentes, partido de Montanchez.....	18354 76
D. Tomás Miguel Cabello, Cura de Santa María de Garrovillas.....	17074 25
D. Francisco Durán, Económico de Santiago del Campo, partido de Garrovillas.....	13235 45
D. Juan García, Cura de Santibañez, partido de Hoyos.....	17750 53
D. Francisco Gonzalez Jara, Cura de Zarza, partido de Alcántara.....	20721 36
D. Francisco Leal y Mediano, Cura de Valdeobispo, partido de Plasencia.....	30147 52
D. Luis Lopez Bello, Económico de Pedroso, partido de Garrovillas.....	1129
D. Juan Martin Bueno, Cura de Pedroso, id. id.....	20725 11

Cáceres 15 de Mayo de 1868.—Juan Antonio Gonzalez.

CACERES: 1868.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.

Portal Llano, núm. 19.